MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL EX D.LGS. 231/2001 de DoveVivo S.p.A. (resumen)

DoveVivo S.p.A.
Viale Monte Nero 6
20135 Milán

Historia del Modelo 231

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS
1	Noviembre 2019	Primera cuestión
2	Junio 2020	Actualización sobre delitos fiscales
3	Octubre 2020	Actualización de nuevos delitos: art.24, 24 bis, 25, 25 quinquiesdecies, 25 sexiesdecies (modificaciones al Decreto de Ciberseguridad y al Decreto Legislativo 75/2020)
4	Diciembre 2023	Actualización del nuevo procedimiento de denuncia de irregularidades y nuevos delitos
5	Enero 2025	Actualización de delitos: art. 24 bis, art. 25, art. 25 octies-1, art. 25 novies, art. 25 sexiesdecies, art. 25 septiesdecies, 25 duodevicies, organización y medidas para contener el riesgo de delito

ÍNDICE

1.	Decreto Legislativo n.º 231 de 8 de junio de 2001	Pag. 4
2.	Información general de la empresa	Pag. 9
2.1	La empresa	Pag. 9
3.	El modelo de organización, control y gestión	Pag. 9
3.1	Objetivos y fines perseguidos en la adopción del Modelo	Pag. 9
4	Características y estructura del Sistema de Control Interno	Pag. 10
4.1	Los principios del Sistema de Control Interno	Pag. 10
5.	Exposición al riesgo	Pag. 11
5.1	Premisa metodológica	Pag. 11
6.	Medidas para contener el riesgo de delincuencia	Pag. 11
7.	El Órgano de Supervisión y Control	Pag. 11
7.1	Generalidad	Pag. 11
7.2	Nombramiento y composición	Pag. 12
7.3	Duración del mandato, reemplazo y revocación de los miembros del SB	Pag. 12
7.4	Los requisitos de la SB	Pag. 13
8.	Denuncia de irregularidades	Pag. 13
9.	El régimen disciplinario	Pag. 14
9.1	Finalidad del Sistema Disciplinario	Pag. 15
10.	Formación e información	Pag. 15

1. Decreto Legislativo n.º 231 de 8 de junio de 2001

El Decreto Legislativo n.º 231 del 8 de junio de 2001 introdujo en el ordenamiento jurídico italiano la "responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sociedades y asociaciones, incluidas las sin personalidad jurídica" tras la comisión de un delito.

El decreto es aplicable tras la comisión de los siguientes delitos:

- Artículo 24: *«Recepciones indebidas de desembolsos, fraude en perjuicio del Estado, de un organismo público o de la Unión Europea o para obtener fondos públicos, fraude informático en perjuicio del Estado o de un organismo público y fraude en suministros públicos»,* que correlaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como la malversación en detrimento del Estado, la recepción indebida de desembolsos en detrimento del Estado (o de otro organismo público, o de las Comunidades Europeas), fraude (en detrimento del Estado o de otro organismo público o agravado para la realización de desembolsos públicos), fraude informático (si se comete en detrimento del Estado o de otro organismo público). Otros delitos, como el fraude en la contratación pública y el fraude contra el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se han introducido en el art. 24 mediante el Decreto de Ejecución de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020);
- Artículo 24-bis: *"Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos",* que correlaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como el delito de acceso abusivo a un sistema informático o telemático, el delito de tenencia y difusión ilegal de claves de acceso a sistemas informáticos o telemáticos, el delito de instalación de equipos, los dispositivos o programas de ordenador destinados a dañar o interrumpir un sistema informático o telemático, el delito de interceptación, impedimento o interrupción ilícita de las comunicaciones informáticas o telemáticas, el delito de falsedad informática y el delito de daños a la información, los datos y los programas informáticos, aunque sean utilizados por el Estado o por otro organismo público o en cualquier caso de utilidad pública, daños a los sistemas informáticos o telemáticos, aunque sean de utilidad pública. La Ley n.º 133 de 18 de noviembre de 2019 ("Ley de Ciberseguridad"), introdujo nuevos delitos en el artículo 24 bis. Los delitos en cuestión están previstos en el artículo 1, párrafo 11 del Decreto Legislativo n.º 105/2019 ("Decreto de Ciberseguridad") y se refieren a la hipótesis de falsedad en datos o información relevantes;
- Artículo 24-ter: *"Delitos de delincuencia organizada"* que correlaciona la responsabilidad con los delitos de asociación delictuosa, incluida la asociación mafiosa;
- Artículo 25: *"Malversación de fondos, soborno, inducción indebida a dar o prometer beneficios, corrupción",* que correlaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como el soborno, la inducción indebida a dar o prometer beneficios, la corrupción para el ejercicio de la función, por un acto contrario a los deberes del cargo o en actos judiciales y el tráfico de influencias ilícitas (Ley n.º 3/2019 denominada "Código Penal"). Spazzacorrotti). Otros delitos como la malversación de fondos, la malversación de fondos aprovechando el error de otros y el abuso de poder han sido introducidos en el art. 25 por el Decreto de Ejecución de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020);

- Artículo 25-bis: *"Falsificación de monedas, tarjetas de crédito públicas, timbres fiscales e instrumentos o signos de reconocimiento"* que correlaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de los delitos de número falso, uso de valores falsos, falsificación y uso de signos distintivos y patentes, así como la introducción al Estado y comercio de productos con signos falsos;
- Artículo 25-bis 1*: "Delitos contra la industria y el comercio"* que correlacionan la responsabilidad de la entidad con la comisión de delitos tales como la perturbación de la libertad de industria o comercio, la competencia ilícita con amenaza o violencia o incluso los delitos cometidos en fraude en el comercio;
- Artículo 25-ter: *"Delitos societarios",* que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como las comunicaciones corporativas falsas en la nueva redacción de la Ley 69/2015, la falsedad de informes o comunicaciones de las sociedades de auditoría, el rigging, la distribución ilegal de beneficios y reservas, las operaciones ilegales sobre acciones o cuotas de la sociedad o de la matriz, operaciones en detrimento de los acreedores, influencia ilícita en la junta de accionistas, falta de divulgación de conflictos de intereses, obstrucción del ejercicio de las funciones de las autoridades públicas de supervisión. A estas, la Ley 190/2012 también añadió el delito de corrupción entre particulares, recientemente reformado por el Decreto Legislativo 38/2017, así como por la Ley n.º 3 de 9 de enero de 2019;
- Artículo 25 quater: *"Los delitos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático",* que correlacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático previstos tanto en el Código Penal como en las leyes especiales;
- Artículo 25-cuádruple 1: *"Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos";*
- Artículo 25 quinquies: *"Delitos contra la personalidad individual",* que correlacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos como la reducción o mantenimiento en la esclavitud o servidumbre, la posesión de material pornográfico (producido mediante la explotación sexual de menores), la prostitución infantil y las iniciativas turísticas destinadas a la explotación de la prostitución infantil. A estas, la Ley 199/2016 añadió el delito de caporalato;
- Artículo 25 sexies: *"Delitos de abuso de mercado",* que relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con la comisión de delitos de uso de información privilegiada y manipulación del mercado;
- Artículo 25 septies*: "Delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves o muy graves, cometidos en contravención a las normas de prevención de accidentes y a la protección de la higiene y la salud en el trabajo";*
- Artículo 25-octies: *"Receptación de bienes robados, lavado y uso de dinero, bienes o utilidades de procedencia ilícita, así como el autolavado",* que correlaciona la responsabilidad administrativa de la entidad con las operaciones de transferencia, ocultación, reposición o aprovechamiento de bienes de procedencia ilícita (aun cuando el sujeto haya cometido o contribuido a cometer el delito determinante);

- Artículo 25-octies 1: *"Delitos relacionados con instrumentos de pago distintos al efectivo y transferencia fraudulenta de objetos de valor"* que correlaciona la responsabilidad administrativa con las operaciones de uso indebido y falsificación de instrumentos de pago;
- art. 25-novies: *"Delitos relacionados con la infracción de los derechos de autor", es* decir, dirigidos al uso ilegal de material protegido por derechos de autor;
- Artículo 25-decies: *"Inducción a no hacer declaraciones o a hacer declaraciones falsas ante la autoridad judicial";*
- Artículo 25-undecies: *"Delitos contra el medio ambiente",* en la redacción posterior a la Ley 68/2015 que correlaciona la responsabilidad de la entidad por la comisión de delitos tales como contaminación ambiental, desastre ambiental, disposición ilegal de residuos, vertido en el suelo, aguas subterráneas y subterráneas en violación de la T.U.A.;
- Artículo 25-duodecies*: "Empleo de nacionales de terceros países en situación irregular",* destinado a la explotación laboral en condiciones ilegales, recientemente modificado por la Ley 161/2017;
- Artículo 25-terdecies: *"Xenofobia y racismo"* introducido por la Ley Europea de 2017 con referencia expresa al delito previsto en el artículo 3, apartado 3-bis, de la Ley n.º 654, de 13 de octubre de 1975, ahora derogado por el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 21/2018 que, al mismo tiempo, introdujo el nuevo tipo penal previsto en el artículo 604 bis del Código Penal;
- Artículo 25-quaterdecies*: "Fraude en las competiciones deportivas, ejercicio abusivo de juegos o apuestas y juegos de azar ejercidos por medio de máquinas prohibidas"* introducido por la Ley n.º 39 de 3 de mayo de 2019 que implementó, en nuestro ordenamiento jurídico, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas, hecho en Magglingen el 18 de septiembre de 2014;
- Artículo 25-quinquiesdecies*: "Delitos fiscales"* introducidos por el artículo 39, párrafo 2, del Decreto Legislativo Nº 124 de 26 de octubre de 2019, convertido, con modificaciones, por la Ley Nº 157 de 19 de diciembre de 2019, incluida la declaración fraudulenta mediante el uso de facturas u otros documentos para transacciones inexistentes (artículo 2, párrafo 1 y párrafo 2-bis del Decreto Legislativo N° 74/2000,) la declaración fraudulenta mediante otros artificios (art. 3 del Decreto Legislativo n.º 74/2000), la emisión de facturas u otros documentos por operaciones inexistentes (art. 8 párrafo 1 y párrafo 2-bis del Decreto Legislativo n. n. 74/2000), la ocultación o destrucción de documentos contables (art. 10 D.lgs. n. 74/2000) y la evasión fraudulenta del pago de impuestos (art. 11 Decreto Legislativo nro. n. 74/2000). El Decreto de Aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020) ha ampliado la gama de delitos fiscales, incluyendo también la declaración de infidelidad (art. 4 del Decreto Legislativo 74/2000), la declaración omitida (art. 5 del Decreto Legislativo 74/2000) y la indemnización indebida (art. 10 quater del Decreto Legislativo n.º 74/2000);
- art. 25 sexiesdecies: *"Contrabando"* introducido por el decreto de aplicación de la Directiva PIF (Decreto Legislativo n.º 75/2020);
- Art. 25 septiesdecies *"Delitos contra el patrimonio cultural",* como los delitos de malversación, importación o exportación de bienes culturales, destrucción y falsificación de bienes culturales;
- Artículo 25 duodécies *"Blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y ambientales";*

- *Los "delitos transnacionales"* (introducidos por la Ley n.º 146 de 16 de marzo de 2006) relacionan la responsabilidad administrativa de la entidad con delitos como el blanqueo de capitales y la asociación ilícita para delinquir cuando se cometen a escala internacional.

Para un examen más completo y detallado de los denominados delitos determinantes, véase expresamente el Anexo Normativo para ser considerado parte integrante de este Modelo de Organización, Gestión y Control (adjunto).

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 231/2001, para que la responsabilidad administrativa pueda ser impugnada e imputada a una entidad, es necesario que una persona física funcionalmente vinculada a la propia entidad haya cometido (o intentado cometer) uno de los delitos que se acaban de mencionar (los llamados delitos determinantes) y que el delito se haya cometido "en su (nota del editor: de la entidad) en interés de la entidad", estableciendo como excepción la hipótesis de que el autor ha "actuado en su propio interés exclusivo o en interés de terceros".

Para que nazca la responsabilidad administrativa de la entidad, paralelamente a la responsabilidad penal del delincuente (persona física), también es necesario que el delito haya sido cometido por personas que ocupen un alto cargo dentro de la entidad o por sujetos en una posición subordinada. Más precisamente, de nuevo en virtud del artículo 5, «la entidad será responsable de los delitos cometidos en su interés o en su beneficio:

a) por las personas que ostenten funciones de representación, administración o dirección de la entidad o de una de sus unidades organizativas con autonomía financiera y funcional, así como por las personas que ejerzan, incluso de facto, la gestión y el control de la misma (la denominada alta dirección);

b) por personas sujetas a la dirección o supervisión de uno de los sujetos a que se refiere la letra a) (los llamados subordinados).

En caso de responsabilidad comprobada, la Compañía incurre en una de las siguientes sanciones: sanciones financieras, sanciones de inhabilitación, confiscación (siempre ordenada con la sentencia condenatoria a la entidad) y publicación de la sentencia.

Con referencia a la sanción pecuniaria, se ha establecido un sistema de cálculo por cuotas, que se determinarán por cantidad y valor, esto con el fin de adecuar mejor el monto de la sanción a la realidad del caso. Cada acción oscila entre un valor mínimo de unos 258,00 euros, hasta un máximo de unos 1.550,00 euros; No se podrá aplicar un número total de acciones inferior a cien (100) ni superior a mil (1000). Por tanto, las sanciones económicas oscilan entre un mínimo de 25.823,00 euros y un máximo de unos 1.549.360,00 euros.

De acuerdo con el art. 11 del Decreto, el juez, preliminarmente, deberá determinar el número de acciones teniendo en cuenta algunos elementos: la gravedad del hecho; el grado de responsabilidad de la entidad; las actividades realizadas para eliminar o mitigar las consecuencias del hecho; las actividades llevadas a cabo para prevenir la comisión de nuevos delitos. Posteriormente, el juez

procederá a determinar el monto de la participación teniendo en cuenta las condiciones económicas y financieras de la entidad, con el fin de asegurar la efectividad de la sanción.

Las sanciones de inhabilitación, por su parte, son: inhabilitación para el ejercicio de la actividad; la suspensión o revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones funcionales para la comisión del delito; la prohibición de contratar con la AP, salvo para obtener la prestación de un servicio público; la exclusión de facilidades, financiamiento, contribuciones o subsidios y la posible revocación de los ya otorgados; la prohibición de publicitar bienes o servicios.

A diferencia de la sanción pecuniaria, que siempre se aplica, las sanciones de inhabilitación se aplican según lo expresamente previsto por la ley y siempre que al menos una de las condiciones a que se refiere el art. 13, es decir: que la entidad haya obtenido un beneficio significativo del delito y que el delito haya sido cometido por personas que ocupan un alto cargo o por sujetos sujetos a la dirección de otros cuando se haya determinado la comisión del delito o facilitado por graves deficiencias organizativas; o en caso de reincidencia de delitos.

Las sanciones de inhabilitación tienen una duración no menor de tres meses ni mayor de dos años.

Al determinar el tipo de sanción y la duración, el juez debe tener en cuenta: la gravedad del hecho, la responsabilidad de la entidad, la actividad dirigida a prevenir o mitigar las consecuencias, así como la idoneidad de las sanciones individuales para prevenir los delitos del tipo cometido.

Arte. Por lo tanto, el artículo 6 del Decreto establece que cuando el delito haya sido cometido por personas de alto cargo, la entidad no será responsable administrativamente si aporta pruebas de que:

- que el órgano de administración haya adoptado e implantado efectivamente, con anterioridad a la comisión del acto, modelos organizativos y de gestión adecuados para prevenir delitos como los ocurridos;
- la tarea de supervisar el funcionamiento y la conformidad de los modelos y de garantizar su actualización se ha encomendado a un órgano de la entidad con poderes autónomos de iniciativa y control;
- las personas cometieron el delito eludiendo fraudulentamente los modelos organizativos y de gestión;
- no ha habido omisión o supervisión insuficiente por parte del organismo a que se refiere la letra b).

En este sentido, el objetivo profundo del Decreto Legislativo 231/2001 es impulsar a las empresas a adoptar un modelo de organización, gestión y control que, en sintonía con la "cultura de la prevención", apunte a la búsqueda de una "nueva cultura de hacer negocios".

Para ser eficaz, el modelo de organización y gestión debe satisfacer la necesidad de:

- identificar las actividades en el contexto de las cuales se pueden cometer delitos;
- prever protocolos específicos destinados a planificar la formación y ejecución de las decisiones de la entidad en relación con los delitos que deben prevenirse;

- identificar los métodos de gestión de los recursos financieros adecuados para prevenir la comisión de delitos;
- establecer obligaciones de información ante el organismo responsable de supervisar el funcionamiento y la conformidad de los modelos;
- Implantar un régimen disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo.

Los arts. 12 y 17 del Decreto Legislativo 231/2001 también reconocen la eficacia reparadora del modelo de organización y gestión, ya que prevén una reducción de las sanciones económicas y la exención de las sanciones de inhabilitación cuando la entidad haya adoptado y puesto en funcionamiento, antes de la declaración de apertura de la audiencia de primera instancia por la infracción ya cometida, un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos como los que se produjeron (el llamado modelo ex post).

2. Información general sobre la empresa

2.1 La empresa

DoveVivo S.p.A., fundada en 2007, gestiona una cartera de miles de viviendas y residencias. Ofrece a los propietarios un servicio de inversión, mejora y gestión inmobiliaria que maximiza el valor a largo plazo. Al mismo tiempo, garantiza a los clientes finales, que conforman una comunidad de miles de estudiantes y jóvenes trabajadores, una respuesta profesional, transparente y segura a su necesidad de vida fuera de casa.

La Compañía está particularmente atenta a la difusión de la cultura de la legalidad y es en este sentido que ha decidido cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo 231/2001 y, por lo tanto, implementar un sistema de prevención del riesgo de delito.

(…)

3. El modelo de organización, control y gestión

3.1 Objetivos y fines perseguidos en la adopción del Modelo

DoveVivo es sensible a la necesidad de garantizar condiciones de equidad y transparencia en la realización de negocios y actividades corporativas, para proteger su posición e imagen, el trabajo de sus empleados y las expectativas de las partes interesadas, y es consciente de la importancia de adoptar un sistema de control interno adecuado para prevenir la comisión de conductas ilegales por parte de sus directores. empleados, colaboradores y socios comerciales. La Sociedad adopta el modelo de organización y gestión con la conciencia de que una organización eficiente y equilibrada de la empresa, adecuada para prevenir la comisión de delitos, se persigue interviniendo,

principalmente, en los procesos de formación e implementación de las decisiones de la Empresa, en los controles preventivos y posteriores, así como en los flujos de información, tanto internos como externos.

A través de la adopción del Modelo, DoveVivo pretende perseguir los siguientes objetivos principales:

- sensibilizar a todos los que trabajan en nombre y por cuenta de la Empresa de una cultura empresarial basada en la legalidad y determinar en ellos la conciencia de que, en caso de violación de las disposiciones contenidas en la misma, pueden incurrir en la comisión de delitos castigados con sanciones penales que se les puedan imponer y sanciones administrativas que se puedan imponer a la Empresa;
- reiterar que la Empresa condena enérgicamente estas formas de conducta ilegal, ya que (incluso si la Empresa estuviera aparentemente en condiciones de aprovecharse de ellas) son en cualquier caso contrarias no solo a las disposiciones de la ley, sino también a los principios éticos a los que la Empresa pretende cumplir en la implementación de su misión corporativa;
- permitir que la Sociedad intervenga con prontitud para prevenir o combatir la comisión de los propios delitos mediante la difusión de una cultura de control destinada a regular todas las fases de toma de decisiones y operativas de las actividades de la Sociedad y la provisión de acciones de seguimiento sobre las áreas de actividad en riesgo.

El Modelo y los principios contenidos en el mismo se aplican a las personas jurídicas, empleados, colaboradores, consultores, proveedores, socios y, en general, a todos aquellos que, en cualquier capacidad, operen en el contexto de actividades sensibles en nombre o en interés de DoveVivo (en adelante, "Destinatarios").

(…)

4. Características y estructura del sistema de control interno

4.1 Los principios del Sistema de Control Interno

El sistema de control interno califica como el conjunto de herramientas destinadas a proporcionar una garantía razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de eficiencia y eficacia operativa, fiabilidad de la información, cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como salvaguardar los activos también contra posibles fraudes o irregularidades.

Tal y como se definen en las Directrices de Confindustria, los elementos que caracterizan el sistema de control son:

- formalización del sistema de control en la documentación específica de la empresa destinada a definir y regular los métodos y tiempos de las actividades relacionadas con los controles propiamente dichos, así como la realización de los controles, incluidos los de supervisión;

- la trazabilidad, con el fin de documentar y verificar la realización de los controles que certifican las características y motivaciones de las transacciones individuales y para permitir también identificar claramente quién autorizó, realizó, registró y verificó la propia operación;
- segregación para garantizar la separación de funciones, es decir, evitar que la gestión de todo el proceso se lleve a cabo de forma independiente por una sola persona;
- Atribución de poderes de autorización (poderes y poderes), cuando sea posible y adecuado distribuirlos de forma coherente con la organización de la empresa para evitar la atribución de poderes ilimitados y, sobre todo, un conocimiento claro dentro y fuera de la organización de poderes y responsabilidades.

(…)

5. Exposición al riesgo

5.1 Premisa metodológica

Los procesos definidos dentro de DoveVivo para una prestación eficaz y eficiente del servicio pueden estar expuestos al riesgo de cometer los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001 de tres formas distintas:

- **Exposición directa**, si la ejecución de las actividades dentro del proceso está expuesta en sí misma al riesgo de cometer un delito. Por ejemplo, la solicitud de permisos, autorizaciones y/o habilitaciones, que impliquen contacto directo con la Administración Pública, expone directamente al personal a cargo a los delitos de fraude, corrupción o recepción indebida de fondos;
- **exposición instrumental**, si el proceso en sí mismo no está expuesto al riesgo de cometer un delito, pero su resultado sí lo está. Pensemos, por ejemplo, en la contratación de empleados vinculados a funcionarios de la Administración Pública que puede constituir la "donación" mediante la cual se perfecciona el delito de corrupción para el ejercicio de la función o por un acto contrario a los deberes del cargo o, también, la estipulación de contratos de consultoría que, si se realizan sin especial atención o precaución, puede constituir la vía para constituir fondos que se utilizarán con fines de carácter ilegal;
- **No exposición,** si la actividad o el proceso no presenta una exposición significativa al riesgo de cometer cualquiera de los llamados delitos determinantes.

(…)

6. Medidas para contener el riesgo de delincuencia

(…)

7. El Órgano de Supervisión y Control

7.1 Generalidad

El decreto legislativo incluye en el art. 6, entre las condiciones por las que la Entidad no es responsable de ninguno de los delitos determinantes cometidos en su seno, el hecho de que haya encomendado a un órgano de la entidad facultades autónomas de iniciativa y control la tarea de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de organización y gestión elaborado, así como encargarse de su actualización[1].

De acuerdo con este requisito, la Sociedad cuenta con un Órgano de Supervisión de carácter colegiado y designado directamente por el órgano de administración.

El cumplimiento cabal de sus funciones por parte del OS es un elemento esencial para la exención prevista en el Decreto.

7.2 Nombramiento y composición

El SB es un órgano colegiado y está compuesto por tres miembros permanentes, uno de los cuales actúa como Presidente.

Los miembros de la SB son elegidos entre personas cualificadas, con una gran profesionalidad y que posean los requisitos de integridad a los que se refiere el artículo 4 del Decreto n.º 516 del 30 de diciembre de 1998.

Los criterios que inspiran a la Compañía para el establecimiento de la SB son:

- Composición multitema,
- Recursos profesionales internos y externos,
- Habilidades individuales de los miembros.

Los miembros del SB son nombrados por el Consejo de Administración mediante resolución en la que se indican las funciones y atribuciones del SB, la duración del mandato y las retribuciones debidas a cada miembro, así como el presupuesto asignado al órgano designado.

La resolución del nombramiento se comunica de inmediato a los empleados por medio de medios de comunicación adecuados.

7.3 Duración del mandato, reemplazo y revocación de los miembros del SB

Con el fin de garantizar su plena autonomía e independencia, el SB permanece en funciones hasta la expiración del mandato determinado por el Consejo de Administración o por revocación y, en todo

[1] A partir del 1/1/2012, la tarea de supervisar el funcionamiento y la conformidad de los modelos y de actualizarlos (funciones anteriormente encomendadas al SB) también podrá ser realizada, en las sociedades anónimas, por el consejo de auditores legales, el consejo de vigilancia o el comité de control de gestión. Así lo establece el art. 14, párrafo 12 de la Ley 183/2011 (Ley de Estabilidad de 2012) que introduce el párrafo 4-bis al art. 6 del Decreto Legislativo 231/01.

caso, hasta el nombramiento del nuevo SB. El incumplimiento de los requisitos subjetivos de integridad de un miembro del SB determina la pérdida inmediata del cargo. En caso de pérdida, muerte, renuncia o revocación, el órgano de administración reemplazará sin demora al miembro cesado.

Toda revocación de los miembros de la SB sólo podrá producirse por justa causa, por resolución del Consejo de Administración, donde se entenderá por "justa causa" la negligencia grave en el desempeño de las funciones relacionadas con el cargo como, entre otras:

- la falta de elaboración de informes informativos sobre las actividades desarrolladas ante el Consejo de Administración;
- la falta de elaboración del Plan de Verificación del SB;
- la falta de verificación de las denuncias recibidas por la SB, respecto de la comisión o presunta comisión de los delitos a que se refiere el Decreto, así como la violación o presunta violación del Modelo o de los procedimientos establecidos en aplicación del mismo;
- la falta de convocatoria y celebración de reuniones del OS durante un período de seis meses;
- la falta de asistencia a las reuniones sin justificación por parte de un miembro;
- no llevar a cabo actividades de verificación rutinarias/ad hoc sobre las actividades sensibles a las que se refiere el Plan de Auditoría del SB.

7.4 Los requisitos del Órgano de Supervisión y Control

Autonomía e independencia

DoveVivo se compromete a garantizar al SB plena autonomía de iniciativa y a preservarlo de cualquier forma de interferencia o condicionamiento. A tal efecto, se dispone que:

- sus miembros estén desprovistos, si es posible, de tareas directamente operativas, teniendo en cuenta el grado de exposición al riesgo de delito en la función en la que operan y no tengan posibilidad de injerencia en las operaciones de la Sociedad, o que la composición heterogénea de múltiples sujetos sea capaz de garantizar la mencionada no injerencia, aunque también exista un recurso interno;
- el Órgano, en el desempeño de su función, no está sujeto a la potestad jerárquica y disciplinaria de ningún órgano o función corporativa;
- reporta directamente al órgano administrativo;
- La adopción de sus decisiones y la determinación de su actividad son inapelables.

Profesionalidad

Para asegurar el correcto desempeño de sus tareas, es imprescindible que el Cuerpo garantice la adecuada profesionalidad. A este respecto, son relevantes los siguientes:

- conocimiento de las cuestiones jurídicas (en particular, la estructura y los métodos de comisión de los delitos determinantes, así como el Decreto en su conjunto);
- un conocimiento profundo de la estructura organizativa de la Empresa;
- Competencia adecuada en auditoría y control (técnicas de análisis y evaluación de riesgos).

Buena reputación y ausencia de conflicto de intereses

Este requisito debe entenderse en los siguientes términos:

- los miembros de la SB son elegidos entre personas cualificadas, con una gran profesionalidad y que posean los requisitos de integridad a que se refiere el artículo 4 del Decreto n.º 516 del 30 de diciembre de 1998.
- el OS debe preservar la actividad de cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés concreto.

Continuidad de la acción

Se garantiza la continuidad de la actuación del OS en la duración y la posibilidad de revocar únicamente por justa causa en los términos antes descritos.

(…)

8. Denuncia de irregularidades

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 24/2023, DoveVivo ha habilitado un canal interno de denuncia de irregularidades regido por la *"Política de Denuncias. Gestión de denuncias de conductas ilícitas e irregularidades",* que forma parte integral de este Modelo. El mencionado canal está reservado para las denuncias de los empleados de DoveVivo, los autónomos que realizan actividades para DoveVivo, los colaboradores, los autónomos, los consultores y proveedores que trabajan para la Empresa, los voluntarios, los becarios (remunerados y no remunerados), los accionistas y las personas con funciones administrativas, de gestión, de control, de supervisión o de representación en la Empresa.

El uso de este canal implica la implementación de las condiciones previstas por la ley para la protección del denunciante, incluida la protección contra actos de represalia. De hecho, no se permite ningún tipo de represalia contra el denunciante, como por ejemplo:

a) despido, suspensión o medidas equivalentes;

b) descenso de rango o no ascenso;

c) el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción del salario, la modificación de la jornada laboral;

d) la suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma;

e) notas negativas de mérito o referencias negativas;

f) la adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las pecuniarias;

g) coacción, intimidación, hostigamiento u ostracismo;

h) discriminación o, en cualquier caso, trato desfavorable;

i) la falta de transformación de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, cuando el trabajador tenía una confianza legítima en dicha transformación;

l) la no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada;

m) los daños, en particular a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o los daños económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;

n) la inclusión indebida en la lista sobre la base de un acuerdo sectorial o sectorial estructurado o informal, que pueda dar lugar a que la persona no pueda encontrar empleo en el sector o la industria en el futuro;

o) la celebración anticipada o la cancelación del contrato de suministro de bienes o servicios;

p) la cancelación de una licencia o permiso;

q) La solicitud de exámenes psiquiátricos o médicos.

El Decreto Legislativo en cuestión prevé la misma protección contra los actos de represalia también en el caso de la denuncia al canal externo preparado por la Anac, la divulgación a través de la prensa u otros medios de comunicación o la denuncia a la autoridad judicial.

9. El régimen disciplinario

9.1 Finalidad del régimen disciplinario

DoveVivo considera esencial el cumplimiento del Modelo y, por lo tanto, en cumplimiento del art. 6, párrafo 2, letra e), y 7, párrafo 4, letra b) del Decreto 231/01, ha adoptado un sistema sancionador adecuado a aplicar en caso de incumplimiento de las normas previstas en el propio Modelo, ya que la violación de estas normas y medidas, impuesta por DoveVivo con el propósito de prevenir los delitos previstos en el Decreto 231, lesiona la relación de confianza establecida con la Compañía.

A los efectos de la aplicación por parte de DoveVivo de las sanciones disciplinarias previstas en el mismo, no es necesario el inicio de ningún procedimiento penal y su resultado, ya que las normas y medidas previstas en el Modelo son adoptadas por DoveVivo con plena autonomía, independientemente del delito que pueda causar cualquier conducta.

Bajo ninguna circunstancia se justificará o considerará menos grave una conducta ilegal, ilegítima o que viole el Modelo, incluso si se lleva a cabo en interés o en beneficio de DoveVivo. También se sancionan las tentativas y, en particular, los actos u omisiones inequívocos destinados a violar las normas y reglamentos establecidos por DoveVivo. incluso si la acción no se realiza o el evento no ocurre por cualquier motivo.

(…)

10. Formación e información

(…)